



RESOLUCION No. 0417-AD-81

Lima, 28 de Agosto de 19 81

Vista la solicitud de registro N° 3161 de la Federación Peruana de Box, solicitando autorización para la presentación de una actividad deportiva internacional;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 0667-81-ED de 25.6.81, se facultó al Instituto Peruano del Deporte para autorizar actividades deportivas internacionales en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 0349-AD-81 de 21.7.81 estableció los requisitos básicos para otorgar la autorización de actividades deportivas de carácter internacional en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte ha aprobado la solicitud de la Empresa Promotora 2000 E.I.R.L., en razón de haber sido formulada con sujeción a las normas de dicho Instituto para el indicado efecto;

Que la recurrente está solicitando autorización para la presentación en el país - del Boxeador de nacionalidad nicaraguense Cleo García, categoría liviano, con el crédito nacional Segundo Toledo;

Que la Federación Peruana de Box ha opinado favorablemente sobre la solicitud formulada por dicha Empresa;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y R.M. 0667-81-ED de 25.6.81; y,

Con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR la presentación en la ciudad de Arequipa del Boxeador nicaraguense CLEO GARCIA que se enfrentará al peruano Segundo Toledo el día sábado 29 de agosto del presente año, debiendo percibir los honorarios que establece el respectivo Contrato.

Regístrate y comuníquese.

OAJ/81  
MZP/emv

*[Handwritten Signature]*  
VICTOR MANUEL BIANCHI  
Jefe del Instituto  
Peruano del Deporte





**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Autorización presentación de boxeador de nacionalidad nicaraguense CLEO GARCIA en el Perú .

INFORME N° 207-OAJ-81

AL SENOR JEFE DEL IPD:

- 1.- La Federación Peruana de Box ha solicitado al Instituto Peruano del Deporte la autorización para la presentación del crédito nacional nicaraguense Cleo García con el peruano Segundo Toledo, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa el día sábado 29 de agosto del presente año.
- 2.- Esta OAJ opina procedente que el Instituto Peruano del Deporte otorgue la autorización de dicha presentación, de conformidad con lo dispuesto por la R.M. N° 0667-81-ED de 25.6.81 y por la Resolución Jefatural N° 0349-AD-81.

Lima, 27 de agosto de 1981

Atentamente,

OAJ/81  
MZP/emy



RODRIGO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica



## RESOLUCION No. 0417-AD-81

Lima, 28 de Agosto de 19 81

Vista la solicitud de registro N° 3161 de la Federación Peruana de Box, solicitando autorización para la presentación de una actividad deportiva internacional;

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 0667-81-ED de 25.6.81, se facultó al Instituto Peruano del Deporte para autorizar actividades deportivas internacionales en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 0549-AD-81 de 21.7.81 estableció los requisitos básicos para otorgar la autorización de actividades deportivas de carácter internacional en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte ha aprobado la solicitud de la Empresa Promotora 2000 E.I.R.L., en razón de haber sido formulada con sujeción a las normas de dicho Instituto para el indicado efecto;

Que la recurrente está solicitando autorización para la presentación en el país - del Boxeador de nacionalidad nicaraguense Cleo García, categoría liviano, con el crédito nacional Segundo Toledo;

Que la Federación Peruana de Box ha opinado favorablemente sobre la solicitud formulada por dicha Empresa;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y R.M. 0667-81-ED de 25.6.81; y,

Con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** AUTORIZAR La presentación en la ciudad de Arequipa del Boxeador nicaraguense CLEO GARCIA que se enfrentará al peruano Segundo Toledo el día sábado 19 de agosto del presente año, debiendo percibir los honorarios que establece el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/S1  
WZP/emgVICENTE NAGARO DIANCHI  
Jefe del Instituto  
Peruano del Deporte

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES <b>—INRED—</b> <b>HOJA DE REGISTRO Y CONTROL</b>		<b>NOMBRE:</b> F. P. BOX Of. s/n. del 25-8-81	<b>NUMERO</b> <b>3161</b> REF:
<b>Fecha de INGRESO:</b> 26-8-81.		<b>ASUNTO:</b> Remiten expediente de la Empresa Promociones 2000, en la que solicita autorización para realizar un espectáculo de Box Profesional.	
<b>Hora:</b> 2. pm.		<b>Adj.:</b> Cheque N° 3996812 por S/. 100,000 BANCO WIESE LTDO.	
<b>Numero de Folios:</b> 11. adjunto cheque S/100,00.		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
<b>Registrado por:</b> Ramos		<b>No. 3161</b> <b>No. de folio</b>	
<b>Pase a:</b>		<b>Observaciones:</b>	
<b>Remitido por:</b>		<b>5</b>	
<b>Recibido por:</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>		

<b>Pase a:</b>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		<b>No. 3161</b>
<b>Remitido por:</b>		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		<b>No. de folio</b>
<b>Recibido por:</b>		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		
<b>Fecha</b>		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR		<b>4</b>
<b>Hora</b>		<b>Observaciones:</b>		

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES		NOMBRE: F.P. BOX		NUMERO	
— IN RED — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		Of. s/n. del 25-8-81		REF:	
Fecha de INGRESO: 26-8-81		ASUNTO:			
Hora: 2 pm		Remiten expediente de la Empresa Promociones 2000, en la que solicita autorización para realizar un espectáculo de Box Profesional.			
Numero de Folios: 11 adjunto cheque \$100.00.		Adj.: Cheque N° 3996812 por S/. 100,000			
Registrado por: Ramos		BANCO WIESELTD.			
Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		
Fecha		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	Observaciones:	
Hora					
		<b>5</b>			

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		
Fecha		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	Observaciones:	
Hora					
		<b>4</b>			

Pase a: ARMANDO TORRES		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.	
Remitido por: MOTOROLA 2000		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio	
Recibido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		
Fecha 27/8/81		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	Observaciones: C. Hoja N° 3996812 por S/ 100,000.	
Hora					
		<b>3</b>			

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.	
Remitido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio	
Recibido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		
Fecha 27/8/81		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	Observaciones: Informe N° 204-045-81	
Hora 16:15		Se Adjunta Proyecto de Resolución y			
		<b>2</b>			

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.	
Remitido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio	
Recibido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		
Fecha 27/8/81		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	Observaciones:	
Hora 14:50					
		<b>1</b>			



# FEDERACION PERUANA DE BOX

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL

CREADO POR RESOLUCION No. 050 - AD - 74 - DE MAYO 1974

**INRED**

LIMA - PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3er. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

LIMA - PERU



*Es conforme*

*26/08/81*



Lima 25 de Agosto de 1981

Señor Coronel G.C. Don Jorge Barreto,  
Director Nacional de Deportes,  
Ciudad.

**3160**



Muy señor nuestro:

Me es grato dirigirme a Ud. con el fin de informarle que la Empresa Promociones 2000 ha solicitado autorización para realizar un espectáculo de Box Profesional, que tendrá como base la pelea entre los boxeadores peruanos Walter "Chalace" Gonzales vs Victor "Chocolate" Torres; y el boxeador Nicaraguense Cleo Garcia vs Segundo Toledo. En estas dos peleas se disputaran los títulos Latino Americanos de las categorías Pluma y Gallo respectivamente.

En hoja adjunta indicamos el record de sus últimas cinco peleas del boxeador Cleo Garcia.

Las peleas preliminares serán protagonizadas por profesionales nacionales.

Agradeciendo la atención que se sirva dispensarme, quedo de Ud.

Atentamente

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL





# FEDERACION PERUANA DE BOX

LIMA — PERU

COMISION NACIONAL  
DE BOX PROFESIONAL

CREADO POR RESOLUCION  
No. 050 - AD - 74 - DE MAYO 1974

**I N R E D**

LIMA - PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3er. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

Lima 25 de Agosto de 1981

## RECORD DE LAS CINCO ULTIMAS PELEAS DE CLEO GARCIA.

- |                |  |
|----------------|--|
| Agosto de 1978 | Venció a JULIO MARTINEZ, Nicaragua.<br>per el Título FECARBOX                  |
| Octubre 1978   | Venció a JOSE LUIS MEZA, Mexico.<br>Clasificado mexicano.                      |
| Diciembre 1978 | Venció a ALAMIRO MONTALVO, de Ecuador<br>per título CONTINENTAL                |
| Abril 8 1980   | Perdió con JORGE LUJAN , de Panamá<br>per el Campeonato Mundial.               |
| Diciembre 1980 | Venció a JOSE QUIJANO , de Venezuela.<br>per pelea simple, en Los Angeles USA. |

COMISION NACIONAL DE BOX  
PROFESIONAL

  
AUGUSTO CABALLERO MARCA  
SECRETARIO



SEÑOR JEFE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

S.J.

La Empresa "PROMOTORA 2000" E.I.R.L. , señalando domicilio en Buckley 185 Int. 6 MIRAFLORES, ante usted con el debido respeto se presenta y expone:

Que deseando realizar un Festival de Box Profesional Internacional en la ciudad de Arequipa el día 29 del mes en curso a horas 8.30 p.m. en el Coliseo Cerrado y que tendrá como protagonistas a los siguientes boxeadores:

1ra. pelea categoría liviano internacional Cleo García de nacionalidad nicaraguense v/s. Segundo Tledo, peruano.

Por lo que solicito a usted señor Jefe del Instituto Peruano del Deporte se sirva acceder a nuestra solicitud y dar el permiso correspondiente.

Lima, 26 de agosto; de 1981

p. Empresa Promotora 2000 EIRL



CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

CONSTANCIA

PROMOTORA 2,000 ha sido aceptada su inscripción como Empresa Promotora de Espectáculos Nacionales y Extranjeros y su Carnet llevará el N° 127 que está expedido para la firma del Presidente de la Comisión de Espectáculos del Concejo Provincial de Lima.

Se expide la presente Constancia para los fines y actividades concernientes a su función.

Lima, 25 de Agosto de 1981



JORGE SAQUINETTI F.

Jefe de la Div. de Espectáculos CPL.





MINISTERIO DE TRABAJO

La Secretaria que suscribe CERTIFICA: Que en el libro de Registro de Inscripcion de empresarios de Espectaculos Extranjeros D.L. 19058, At. 4to, aparece la siguiente inscripcion cuyo texto literal es el siguiente:-- -- -- -- --

MINISTERIO DE TRABAJO-- Direccion General de Trabajo.-- Registro de Inscripcion de empresarios de espectaculos extranjeros D.L. 19058, art. 4to.-- 1.-- No de Registro 131-- Fecha 25 de agosto de 1981.-- 2.-- Nombre o Razon Social:-- Promotora 2,000 E.I.R.L.-- Libreta Tributaria No 9406952.--3.--Domicilio Legal Domicilio Real.-- Departamento :Lima, - Provincia Lima.-- Distrito: Miraflores.-- Calle San Antonio- Calle Buckley No 185.-- 4.-- Licencia Municipal: Nunicipio: No de Licencia ----- 5.-- Capital del Negocio.--CIEN MIL SOLES ORO ( \$ 100,000.00)----- 6.-- Estrutura de Constitucion: fecha 13 de julio de 1981.-- Notaria.-- Gaston E. Barba za.--7.-- Inscripcion en los Registros Publicos: tomo--folio--8.-- Fines Promocion de Espectaculos Artisticos Culturales, Promocion de Espectaculos de Box Profesional-- 9.-- Autorizacion de Funcionamiento del local: No de Resolucion en tramite. fecha.-----10.-- Nacionalidad del Empresario: Peruano- Extranjeros No de Carnet de Extranjeria----- (Fdo) Rosa Torres.- L. EL 1355481- Promotora 2,000.--(Gerente)- -- -- -- -- --

Es copia fiel de su original el que se expide por mandato Superior en Lima a los veinticinco dias del mes de agosto de mil novecientos ochentiuo.-- -- -- -- --

Doy fé.-- Renée Alvarez de Molina.- *Renee Alvarez de Molina*

Lima, 25 de agosto de 1981  
 Con la copia certificada que antecede,  
 devuélvase al interesado para los fines  
 legales consiguientes.

*J. O. Peñaranda*  
 \_\_\_\_\_  
 JESUS O. PEÑARANDA G.  
 Director Regional  
 Ira: Región de Trabajo  
 y Promoción Social



# COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

## CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ..... ROSA TORRES .....  
 con Licencia Nº ..... a nombre y en representación de ..... PROMOTORA 2000 .....  
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra ..... ARMANDO TORRES .....  
GASSMAN ..... con Licencia Nº 002 ..... a nombre y representación de WALTER GONZALEZ .....  
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PARA EXPONER EL CAMPEONATO LATINO AMERICANO PESO PLUMA (AMB)  
 PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar principalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR,  
 el día VEINTINUEVE (29) del mes AGOSTO ..... del año de 1991 ..... a las 8:30 PM .....

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro: ESTELAR pactado a DOLE .....  
 rounds, frente al contendor VICTOR "CHOCOLATE" TORRES DE AREQUIPA .....

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de UN MILLON DE SOLES ORO ..... menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso X 57.132 KILOGRAMOS (127.5) .....  
 Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de ..... que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a; a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un periodo máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ese o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de ..... Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores CARLOS GOMEZ .....  
 ..... con Licencia Nº ..... y SU ASISTENTE ..... con Licencia  
 Nº ..... con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL PROMOTOR SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL BOXEADOR EL PAGO DE DOS PASAJES REDONDOS A AERUANA VIVA ESTADA Y ALIMENTACION PARA DOS PERSONAS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA PELEA ASIMISMO SE COMPROMETE EL PROMOTOR A CEDER 2 PASAJE DE CORTESIA PARA LA PELEA, EL BOXEADOR POR SU PARTE SE OBLIGA A FIRMAR UN VALE POR EL VALOR DE TANTOS PASAJES COMO NECESITE, DE DOBLBLE DE SU BOLSA.

LA EMPRESA ACLARA AL BOXEADOR Y ENTRE AMBOS DECLARAN QUE EL PORCENTAJE POR HONORARIOS DE ENTRENADOR SERA PAGADO POR EL BOXEADOR SOLAMENTE Y SOLO POR EL AL 10% (DIEZ/CIENTO)

ASI MISMA DECLARA EL BOXEADOR HABER RECIBIDO AL FIRMAR ESTE CONTRATO LA SUMA DE 90,000.00 SOLES ODO CANTO ADELANTO PARA LA PELEA, DEDUCIBLE AL MONTO DE SU BOLSA.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAUNO, EN LIMA - PERU.

Boxeador o Representante C. Chacabuco Gonzales Rosales Promotor

Libreta Electoral N° 2887804

Libreta Electoral N° 1355481

PASAPORTE # 627322

LOS TESTIGOS:

Nombre

Libreta Electoral N° 6532381

Nombre

Libreta Electoral N° 2830360

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión



Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



# COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

## CONTRATO DE BOXEO

JUVENILDA ROSA TORRES

Los que suscribimos, por una parte ..... con Licencia Nº ....., a nombre y en representación de **PROMOTORA "DOS MIL"** Y

**VICTOR TORRES** para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra **RAUL LAZO** "CHOCOLATE" TORRES con Licencia Nº ..... a nombre y representación de

que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos: **PELEA POR CAMPEONATO LATINO AMERICANO PESO PLUMA DE LA A.M.B.**

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar p..... finalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día **29** del mes **AGOSTO** del año de **1,981** a las **8.30 PM.**

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro **ESTELAR** pactado a **DOCE** rounds, frente al contendor **WALTER "CHALACO" GONZALES, CAMP. LAT. AMERIC. PESO PLUMA.**

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de **Diez Por Ciento del Bruto** menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

**QUINIENTOS MIL SOLES ODO COMO BASE DE 57 KILOGRAMOS (126 LIBRAS)**

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso ..... ~~Asimismo se obliga a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de ..... que perdía en favor de su contrato, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.~~

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de **EL MONTO TOTAL DE TODA LA CARTELERA** igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores **RAUL LAZO** con Licencia Nº ..... y **SU AYUDANTE** con Licencia Nº ..... con sus asistentes de ring.

a).- EL PROMOTOR SE COMPROMETE MEDIANTE ESTE CONTRATO A COM  
SEGUIR LA CLASIFICACION EN EL RANKIN LATINO AMERICANO DEL BOXEADOR  
VICTOR "CHOCOLATE" TORRES A FIN DE QUE ESTE PUEDA DISPUTARLE EL TITULO  
DE LA FEDERACION LATINO AMERICANA DE COMISIONES DE BOXEO PROFESIONAL/  
b).- ESTA PELEA SERA POR CAMPEONATO LATINO AMERICANO PESO PO  
PLUMA QUE POSEE EL BOXEADOR NACIONAL WALTER "CHALACO" GONZALES, EL QUE  
EXIJE UNA PELEA DE REVANCHA EN CASO DE PERDER SU CAMPEONATO EN ESTA CON  
FRONTACION.  
c).- ASI MISMO EL PROMOTOR SE COMPROMETE A OBSEQUIAR AL BOXE  
ADOR, DOS PASES LIBRES O DE CORTESIA PARA LA PELEA AQUI CONTRATADA, EN  
CASO DE QUE EL BOXEADOR SOLICITE MAS ENTRADAS, EL PROMOTOR SE LAS DARA  
SINPRE Y CUANDO EL BOXEADOR SE COMPROMETA MEDIANTE LA FIRMA DE UN VALE  
A PAGAR DE SU BOLSA EL IMPOTE DE TANTOS PASES COMO NECESITE.

d).- LA EMPRESA ACLARA AL BOXEADOR Y ENTRE AMBOS DECLARAN QUE:

1.- PROMOTORA "DOS MIL" RECIBIRA DOS PELEAS OPCIONALES DE  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PARTE DE VICTOR TORRES EN CASO DE QUE  
 ESTE GANE EL CAMPEONATO PLUMA; 2.- LOS HONORARIOS DEL BOXEADOR SERAN PA  
 GADOS POR EL BOXEADOR Y SOLO EL BOXEADOR.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los

Boxeador o Representante

Promotor

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

6.5.53.03777

LOS TESTIGOS:

Nombre

Nombre

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

FIRMADO EN AREQUIPA, EL DIA 29/JUL/81 PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente





Nº 487

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES G.  
 con Licencia Nº ....., a nombre y en representación de PROMOTORA "2000"  
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra ARMANDO TORRES-CASHAN  
 con Licencia Nº 002 a nombre y representación de CLEO GARCIA  
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PELEA POR EL CAMPEONATO LATINO AMERICANO PESO GALLO (VACANTE)  
 PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar finalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día VEINTINUEVE (29) del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8.30 P.M.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI-FONDO pactado a DOCE rounds, frente al contendor SEGUNDO TOLEDO G. DE EL PERU, EN AREQUIPA

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso DE 53.524 KILOGRAMOS (PESO GALLO)  
 Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de ..... que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los combates que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ese o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de .....  
 Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando hay sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores ESTEBAN GARCIA T.  
 con Licencia Nº ..... y SU ASISTENTE con Licencia Nº .....  
 con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL PROMOTOR SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL BOXEADOR EL PAGO DE DOS PASAJES A AREQUIPA MAS ESTADIA Y ALIMENTACION PARA DOS PERSONAS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA PELEA, ASI MISMO SE COMPROMETE EL PROMOTOR A CEDER DOS PASES LIBRES PARA LA PELEA, EL BOXEADOR POR SU PARTE SE OBLIGO A FIRMAR UN VALE POR EL VALOR DE TANTOS PASES COMO NECESITE, DEDUCIBLE A SU BOLSA.

LA EMPRESA DECLARA AL BOXEADOR Y ENTRE AMBOS DECLARAN QUE EL PORCENTAJE POR HONORARIOS DEL ENTRENADOR, LOS PASARA EL BOXEADOR Y SOLO EL BOXEADOR.

TAMBIEN DECLARA EL BOXEADOR QUE SU ADELANTO POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SERA EL 15% DE SU BOLSA Y LE SERA ENTREGADO AL MOMENTO DE SER RECONOCIDO ESTE CONTRATO POR LA COMISION DE BOXEO PROFESIONAL DEL PERU. ASI MISMO DECLARA HABER RECIBIDO LA SUMA DE CINCUENTA MIL SOLES ORO COMO ADELANTO.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAUNO, EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU.

PASA PORTE # 628322

Boxeador o Representante

Rosa Torres

Promotor

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

L-E 135548/

PASA PORTE

LOS TESTIGOS:

Nombre

Nombre

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión



Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



Nº 487

# COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

## CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES G.  
 con Licencia N° ....., a nombre y en representación de PROMOTORA "2000"  
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra SEGUNDO TOLEDO GALVEZ  
 con Licencia N° 052 a nombre y representación de DE EL MANSO  
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PELEA POR EL CAMPEONATO LATINO AMERICANO PESO GALLO (VACANTE)  
 PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar personalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día VEINTINUEVE (29) del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8:30 P.M.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro SEMI-FONDO pactado a POUCE rounds, frente al contendor CLEO GARCIA DE NICARAGUA, EN AREQUIPA

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso 53.524 KILOGRAMOS (PESO GALLO). Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de ..... que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los combates que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros, dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadia de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadia se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un periodo máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ese o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de ..... Equivocadamente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores CARLOS RAYMUNDO NOE con Licencia N° ..... y SU ASISTENTE con Licencia N° ..... con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL PROMOTOR SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL BOXEADOR EL PAGO DE DOS PASAJES REDONDOS A AREQUIPA MAS ESTADIA Y ALIMENTACION PARA DOS PERSONAS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA PELEA, ASI MISMO SE COMPROMETE EL PROMOTOR A CEDER DOS PASES LIBRES PARA LA PELEA, EL BOXEADOR POR SU PARTE SE OBLIGA A FIRMAR UN VALE POR EL VALOR DE TANTOS PASES COMO NECESITE DE DULCE DE SU BOLSA.

LA EMPRESA ACLARA AL BOXEADOR Y ENTRE AMBOS DECLARAN QUE EL PORCENTAJE POR HONORARIOS DEL ENTRENADOR, LOS PASARA EL BOXEADOR, Y SOLO EL BOXEADOR DE SU BOLSA. TAMBIEN DECLARA EL BOXEADOR QUE SU ADELANTO POR LA FIRMA DEL CONTRATO SERA EL 15% DE SU BOLSA Y LE SERA ENTREGADO AL MOMENTO DE SER RECONOCIDO ESTE CONTRATO POR LA COMISION DE BOXEO PROFESIONAL DEL PERU.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAUNO, EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU.

Juan Toledo, Boxeador y Representante  
Libreta Electoral N° 3.629.289  
3273171

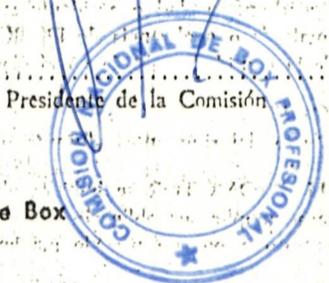
Rosa Torres, Promotor  
Libreta Electoral N° 1355481

LOS TESTIGOS:

Nombre Nombre  
Libreta Electoral N° Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.



Refrendado por la Federación Peruana de Box  
Secretario Presidente



No.

# COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

## CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ROSA TORRES  
con Licencia N° \_\_\_\_\_, a nombre y en representación de PROMOTORA 2000-  
que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra VICTOR QUESNAY  
con Licencia N° 476 a nombre y representación de " " "  
que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día 29 del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8.30

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro PRELIMINAR pactado a SEIS rounds, frente al contendor FREDDY HUMPIAZ

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de SESENTA MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato... Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago...

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso 63 KILOGRAMOS

Así mismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de 25% que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado... L

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Comisión Nacional de Box Profesional o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box) y al Reglamento de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú...

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR le señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato... De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios...

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates...

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo...

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de 30% Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Licencia N° \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con

Licencia N° \_\_\_\_\_ con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

LA EMPRESA SE COMPROMETE A DAR PASAJE DE IDA Y REGRESO MAS ESTADIA Y ALIMENTACION HASTA EL DIA DE LA PELEA.

SE COMPROMETE TAMBIEN A RECONOCER AL ASISTENTE DE ESQUINA.

EL BOXEADOR DECLARA QUE LOS GASTOS POR EXAMENES MEDICOS Y TECNICOS SON DE SU PROPIO PECULIO.

TAMBIEN DECLARA QUE AL MOMENTO DE FIRMAR ESTE CONTRATO HA RECIBIDO DIEZ MIL SOLES ORO DE ADELANTO

*[Handwritten signature]*

Por constancia se firma este Contrato en cuadruplicado a los

*[Handwritten signature]*  
Boxeador o Representante

Promotor

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

LOS TESTIGOS

Nombre

Nombre

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión



OBSERVACIONES:



# COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

## CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte ..... ROSA TORRES .....  
 con Licencia Nº ....., a nombre y en representación de ..... "PROMOTORA DOS MIL" .....  
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra .. FREDDY CHUMBITAR .....  
 ..... con Licencia Nº 060 ..... a nombre y representación de .. DEL MISMO .....  
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día VEINTINUEVE del mes AGOSTO del año de 1981 a las 8:30 PM.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro PRELIMINAR pactado a SEIS (6) rounds, frente al contendor "ROCKY" CASTRO VICTOR QUEBNA

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de SESENTA MIL SOLES ORO menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso 57,300 KILOGRAMOS - 63.00. Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de EL DIEZ POR CIENTO que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matchs que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Quando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de 50%. Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores OSCAR HEREDIA con Licencia Nº ..... y SU ASISTENTE con Licencia Nº ..... con sus asistentes de ring.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

LA EMPRESA DECLARA QUE EL PORCENTAJE DEL ENTRENADOR SERA PAGADO POR EL BOXEADOR.

LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR LE AL BOXEADOR SUS GASTOS DE ESTADIA, PASAJES Y ALIMENTACION EN AREQUIPA HASTA EL DIA DE LA PELEA.

EL BOXEADOR SE OBLIGA A ESTAR EN AREQUIPA EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los

*[Signature]*

Boxeador o Representante

Libreta Electoral N° 3471743

*[Signature]*

Promotor

Libreta Electoral N° 1355481

**LOS TESTIGOS:**

Nombre

Libreta Electoral N°

Nombre

Libreta Electoral N°

**PARA USO DE LA COMISION**

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión



**Refrendado por la Federación Peruana de Box**

Secretario

Presidente

R.4117-AD-88



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS EVENTUALES

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios Eventuales de Enseñanza a Tiempo Parcial que celebra de una parte y como Empleador el Instituto Peruano del Deporte, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing<sup>o</sup>- JOSE TONG MATOS y de la otra y como Trabajador doña MARIA REYNA FARJE GONZALEZ identificada con L.E.N<sup>o</sup>3254563 y LT.N<sup>o</sup>H426066 - de Profesión Licenciado en Administración de Empresas, domiciliada en la Calle Honduras 130 - San Antonio, Miraflores, Lima; en los términos y bajo las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes :

PRIMERO : El Instituto Peruano del Deporte contrata bajo la modalidad de Servicio Eventual a doña MARIA REYNA FARJE GONZALEZ para que desempeñe funciones de Apoyo y Asesoramiento en la programación de las actividades docentes en el Programa Académico de Formación del CESIRE, durante los meses de Junio y Julio, a tiempo parcial.

SEGUNDO : Doña MARIA REYNA FARJE GONZALEZ percibirá la remuneración única no pensionable de CIENTO VEINTE MIL y 007/100 SOLES ORO (S/.120,000.00) por la prestación de los servicios - que se estipulan en la cláusula que antecede, quedando entendido que la remuneración pactada se pagará al final del trabajo y estará sujeta a los descuentos de ley.

TERCERO : El plazo de vigencia del presente Contrato se pacta - en dos meses y comenzará a contarse a partir del día 1<sup>o</sup> de Junio de 1981, finalizando el día 31 del mes de Julio de 1981.

Queda expresamente estipulado que el plazo de vigencia del presente Contrato queda condicionado al tiempo necesario para culminar con el trabajo programado.

CUARTO : El Instituto Peruano del Deporte podrá rescindir el - presente Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello la expedición de la Resolución correspondiente.

Doña MARIA REYNA FARJE GONZALEZ también podrá solicitar la rescisión del presente Contrato antes del plazo pactado en la Cláusula que antecede, para lo cual deberá formular el pedido respectivo mediante escrito que presentará con una anticipación no menor de quince días a la fecha de rescisión deseada.

QUINTO : Doña MARIA REYNA FARJE GONZALEZ declara bajo juramento no haber cesado en la Administración Pública al amparo de lo dispuesto por el Decreto Ley N<sup>o</sup>22265 y, en consecuencia, - también declara bajo juramento no estar impedido de prestar servicios en la Administración Pública durante el plazo previsto - por dicho dispositivo legal.



*Handwritten signature*

# Promociones Boxísticas

P. Box 656

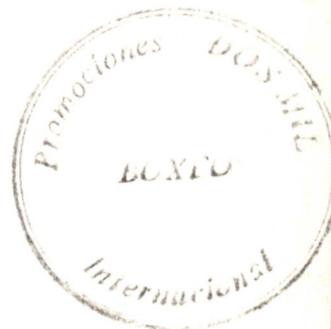
TELEF No.   
 724835   
 238346   
 231213

Telex PE-OPALO 25143

## « 2 MIL »

L I M A ----- P E R U

BOXEO      I N T E R N A C I O N A L



RECIBO POR \$150,000.00

RECIBI DE PROMOTORA 2,000 , LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL SOLES DE ORO, DE ACUERDO A MI CONTRATO POR MI PRESENTACION EN LA CIUDAD DE AREQUIPA EL PASADO DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UN PROGRAMA DE BOXEO, ENFREN-TANDO AL BOXEADOR LOCAL SEGUNDO TOLEDO.

AREQUIPA 30 DE AGOSTO DE 1981.

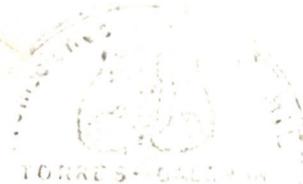
ARMANDO TORRES G.  
REPRESENTANTE DE CLEO GARCIA

Documento a firmarse por el cheque de Garantía. N° 3996812 por \$ 100,000. = Bco. WIESE LDOO.

*[Signature]*  
ARMANDO TORRES

Recibi el cheque #

de Promotora Dos Mil



VICENCIA JURIDICA  
VICENCIO MURILLO